

## ACUERDO EJECUTIVO No. STSS-561-2020

### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras en su numeral 11, establece que: “Es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública estatuye que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 37 numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, le corresponde al Presidente de la República autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No 023-2018 de fecha 16 de abril del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de abril de 2018, el Presidente de la República delegó la firma en la Secretaria de Estado por Ley en los Despachos de Coordinación General de Gobierno, Martha Vicenta Doblado Andara, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que, según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción.

### POR TANTO,

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 numerales 5 y 11, de la Constitución de la República; 10, 33, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Ampliar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República ejercicio fiscal 2020, la asignación presupuestaria siguiente: INSTITUCIÓN 0020, **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, GERENCIA ADMINISTRATIVA 001, UNIDAD EJECUTORA 001, FUENTE 11, PROGRAMA 11, SUBPROGRAMA 00, PROYECTO 00, ACTIVIDAD/OBRA 001, OBJETO DEL GASTO 93100, Total ampliación **Un Millón Ochocientos Once Mil Doscientos Cincuenta Lempiras Exactos L 1,811,250.00.**

**Artículo 2.-** La ampliación anteriormente expuesta será financiada de la estructura presupuestaria siguiente: INSTITUCIÓN 130, SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, GERENCIA ADMINISTRATIVA 03, UNIDAD EJECUTORA 010, FUENTE ORGANISMO 00, PROGRAMA 018, PROGRAMA CON CHAMBA VIVÍS MEJOR, SUBPROGRAMA 00, PROYECTO 00, ACTIVIDAD/OBRA 01 y 02, OBJETOS DEL GASTO 12100, 12410, 12420, 12910, BENEFICIARIO DE TRANSFERENCIA 00, total financiamiento **Un Millón Ochocientos Once Mil Doscientos Cincuenta Lempiras Exactos (L. 1,811,250.00)** y de los objetos de gasto siguientes:



### Disminución

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SPROG	PROY	A/O	OBJ	BEN TRAN	MONTO
130	03	010	11	00	18	00	00	001	12100	0000	1,003,500.00
130	03	010	11	00	18	00	00	001	12410	0000	101,250.00
130	03	010	11	00	18	00	00	001	12420	0000	101,250.00
130	03	010	11	00	18	00	00	001	12910	0000	171,096.00
130	03	010	11	00	18	00	00	002	12910	0000	434,154.00
<b>L 1,811,250.00</b>											

**Artículo 3.-** Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que realice la transferencia presupuestaria interinstitucional establecida en el presente Acuerdo.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
**MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**  
Secretaria de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, por Ley.  
Por Delegación del Presidente de la República  
Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018.

  
**CARLOS ALBERTO MADERO**  
Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

# SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## ACUERDO N° STSS-562-2020

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 36, numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones y deberes de los Secretarios de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social tiene dentro de sus competencias todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas de empleo, inclusive de los discapacitados, el salario, la formación de mano de obra; la capacitación para el trabajo, el fomento de la educación obrera y de las relaciones obrero patronales; la migración laboral selectiva; la coordinación con las instituciones de previsión y de seguridad social; el reconocimiento y registro de la personalidad jurídica de sindicatos y demás organizaciones laborales; lo relativo a la higiene y seguridad ocupacional; al manejo de los procedimientos administrativos de solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República a través del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020, declaró Estado de Emergencia Sanitaria, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV).

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República a través de Decreto Ejecutivo PCM-021-2020 restringió a nivel nacional, por un plazo de siete (7) días las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, ratificado por el Congreso Nacional para los efectos de Ley y prorrogando dicho plazo a través de los siguientes Decretos Ejecutivos PCMs emitidos y publicados para tal efecto.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Decreto Ejecutivo Numero PCM-045-2020, las Instituciones mencionadas en el mismo, solamente abrirán atención a la ciudadanía para aquellas solicitudes indispensables y necesarias para el funcionamiento de las actividades esenciales de la sociedad hondureña, su apertura será de manera gradual y con la aplicación estricta de protocolos de bioseguridad previamente autorizados por la Comisión que para este efecto coordina la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social con el propósito de proteger la salud de los empleados y las personas que puedan asistir a sus instalaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-082-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 23 de agosto del 2020, Edición No. 35,351 mediante el cual se estableció: "PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. Prorrogar la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, emitida mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado Número PCM-078-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 09 de agosto del 2020. Dicha restricción será efectiva a partir del veinticuatro (24) de agosto hasta el seis (06) de septiembre del año 2020. Asimismo, mediante dicho Acuerdo Ejecutivo se establece dentro de las excepciones para la aplicación de las restricciones establecidas en el mismo, a funcionarios y empleados de Instituciones Públicas priorizadas según la Fase del Plan Nacional para Reapertura Gradual y Progresiva de la Economía y los Sectores Sociales de Honduras, mismos que son notificados mediante Comunicado.



**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social al igual que otras Instituciones del Gobierno, para hacer la apertura gradual y de acuerdo a las necesidades de atención a los ciudadanos, lo harán aplicando estrictas medidas de bioseguridad emitidas por el Sistema Nacional de Riesgos (SINAGER) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, aplicando turnos de la manera más conveniente para seguridad de sus empleados y de los ciudadanos.

**POR TANTO**

En aplicación de los artículos 59, 127, 138, 247, 255 y 321 de la Constitución de la República; 7, 28, 29 numeral 8, 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y 3, 16, 23, y 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Decretos Ejecutivos Número PCM-005-2020, PCM-021-2020 y sus reformas, PCM-045-2020 y PCM-082-2020.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar la apertura gradual y progresiva de las dependencias y servicios brindados por esta Secretaría de Estado en el ámbito de sus competencias conforme a la designación que haga el Secretario de Estado conforme a al análisis de necesidades de los sectores, prioridades, capacidad instalada, las fases de apertura y demás directrices emitidas por el Gobierno de la República a través de los órganos competentes para el manejo de la Emergencia Sanitaria Nacional. La apertura gradual y progresiva de las dependencias y servicios brindados por esta Secretaría de Estado se realizará mediante los Comunicados que se emitan para tal efecto.

**SEGUNDO:** Habilitar los plazos legales que se encuentran en suspenso por mandato del Poder Ejecutivo en el marco de la Pandemia por el virus Covid-19, de forma gradual y progresiva según la apertura de las dependencias y servicios autorizados de acuerdo a lo prescrito en el numeral anterior.

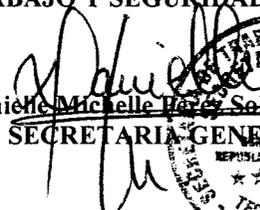
**TERCERO:** Se instruye a la Gerencia Administrativa suministrar el equipo de protección personal necesario al personal de esta Secretaría de Estado que realizará labores de forma presencial.- Dicho extremo constituye un requisito sine qua non para la continuidad de la prestación de los servicios autorizados, así como para el proceso de apertura de los servicios y dependencias de esta Secretaría de Estado.

**CUARTO:** El presente acuerdo es de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE**

  
**Carlos Alberto Madero Erazo**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  


  
**Danielle Michelle Barrios Solís**  
**SECRETARIA GENERAL**  
